



SUMILLA: SUBSANAR EL ERROR MATERIAL incurrido en los documentos administrativos: Informe Técnico N°142-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, Informe Legal N°D224-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D197-2023-GR.CAJ/DREM, que declara la **APROBACIÓN** de la **Evaluación Final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de una Estación de Servicios y Gasocentro GLP para la venta la combustibles líquidos Diésel B5-S50, Gasolina Regular, Gasolina Premium y GLP automotor de propiedad de Nevil Hernán Becerra Llanos, quedando subsistente todo el contenido en los actos administrativos emitidos por la DREM-CAJAMARCA.**

VISTO: Expediente MAD N° 000775-2023-050594), de fecha 15 de agosto del 2023; Informe N° D110-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, de fecha 06 de setiembre del 2023; Carta N° KD0001/23, de fecha 23 de febrero del 2023; Carta N° 01-2023-NHBLL, de fecha 25 de setiembre del 2023; Informe N° D142-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT (en adelante, Informe Técnico), de fecha 16 de octubre del 2023; Carta N° S/N, de fecha 03 de julio del 2024; Informe Técnico N°D66-2024-GR.CAJ-DREM/PMVP de fecha 27 de agosto de 2024; proveído N°D2358-2024-GR.CAJ/DREM de fecha 27 de agosto de 2024; Informe Legal N° D147-2024-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 27 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

I. ANÁLISIS:

- 1.1. El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 1° señala: "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de Derecho Público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta".
- 1.2. Asimismo, el artículo 212° numeral 212.1. del acotado dispositivo legal establece: "los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".
- 1.3. Del mismo modo el numeral 212.2. señala: La rectificación adoptada las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original. Esto significa que la rectificación para el presente caso, debe hacerse también a través de una Resolución Directoral Regional y notificarse a la parte interesada en la misma forma en la que se hizo con el acto primigenio.
- 1.4. Sobre el particular, Juan Carlos Morón Urbina¹ señala que: "(...) en tanto la Administración Pública requiera de seres humanos para su funcionamiento, su actuación es pasible de incurrir en errores de diferentes

¹ MORON URBINA, Juan Carlos; comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General, Gaceta Jurídica. Primera Edición, octubre, 2011, Página 571.



magnitudes. Así, algunos de ellos serán de tal gravedad que conllevaran indefectiblemente a la nulidad del acto administrativo emitido, mientras que otros pueden no tener incidencia alguna en aspectos sustanciales o esenciales de este reduciéndose a simples errores de cálculo que no afectan de manera sustancial la existencia del acto (...)"

1.5. De la revisión del expediente se tiene que en el Informe Técnico N°142-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 16 de octubre de 2023, se ha cometido un error material al consignar la ubicación donde indica Av. 13 de Julio Intersección con Av. Kunturwasi, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca, error que ha consignado en los siguientes actos administrativos: en el Informe Legal N°D224-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 18 de octubre de 2023 y la Resolución Directoral Regional Sectorial N°D197-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 18 de octubre de 2023; tal y como se detalla a continuación:

- **ERROR MATERIAL** consignado en el Informe Técnico N°142-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, Informe Legal N°D224-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D197-2023-GR.CAJ/DREM lo siguiente:

El proyecto se encuentra ubicado en Av. 13 de Julio Intersección con Av, Kunturwasi, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

Distrito : San Pablo
Provincia : San Pablo
Departamento : Cajamarca

- **DEBIENDO SER LO CORRECTO:**

El proyecto se encuentra ubicado en la esquina **Jr. Tnte. Coronel Julián Cruzado y la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo: DV. Chilete – San Pablo-EMP PE-3N (Carretera Chilete - San Pablo), distrito San Pablo y provincia San Pablo, departamento Cajamarca.**

Distrito : San Pablo
Provincia : San Pablo
Departamento : Cajamarca

1.6. Cabe precisar que objetivamente el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios; sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: (...) 1.2. Principio del Debido Procedimiento.- Los administrados gozan de todos los derechos y garantías



inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La Institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derechos Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo (...). Adicionalmente, el Principio de Debida Motivación está expresamente contemplado en el numeral 4) del Artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y en el Artículo 6° del mismo cuerpo legal, como requisito de validez de los actos administrativos, tal y como puede apreciarse a continuación: “Artículo 3°.- Requisitos de validez de los actos administrativos.- Son requisitos de calidez de los actos administrativos (...) 4. Motivación. - El Acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico (...).

Por lo expuesto y de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos y su modificatoria D.S. N° 023-2018-EM, y demás normas complementarias y reglamentarias:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUBSANAR el error material incurrido en los documentos administrativos: Informe Técnico N°142-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 16 de octubre de 2023, Informe Legal N°D224-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 18 de octubre de 2023y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D197-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 18 de octubre de 2023, que declara la **APROBACIÓN** de la **Evaluación Final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Instalación de una Estación de Servicios y Gasocentro GLP para la venta la combustibles líquidos Diésel B5-S50, Gasolina Regular, Gasolina Premium y GLP automotor de propiedad de Nevil Hernán Becerra Llanos**, tal y como se detalla a continuación:

ERROR MATERIAL consignado en el Informe Técnico N°142-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT, Informe Legal N°D224-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D197-2023-GR.CAJ/DREM lo siguiente:

El proyecto se encuentra ubicado en Av. 13 de Julio Intersección con Av, Kunturwasi, distrito y provincia de San Pablo, departamento de Cajamarca.

Distrito : San Pablo
Provincia : San Pablo
Departamento : Cajamarca



DEBIENDO SER LO CORRECTO:

El proyecto se encuentra ubicado en la esquina **Jr. Tnte. Coronel Julián Cruzado y la Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo: DV. Chilete – San Pablo-EMP PE-3N (Carretera Chilete - San Pablo), distrito San Pablo y provincia San Pablo, departamento Cajamarca.**

Distrito : San Pablo

Provincia : San Pablo

Departamento : Cajamarca

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER se mantenga subsistente todo el contenido en los actos administrativos emitidos es decir en el Informe Técnico N°142-2023-GR.CAJ-DREM/LMBT de fecha 16 de octubre de 2023, Informe Legal N°D224-2023-GR.CAJ-DREM/IDPEB de fecha 18 de octubre de 2023 y Resolución Directoral Regional Sectorial N°D197-2023-GR.CAJ/DREM de fecha 18 de octubre de 2023

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) a través de ventanilla virtual de dicha Entidad, copia de todo actuado concerniente a la subsanación de los errores materiales consignado en los documentos administrativos que declaran la **APROBACIÓN** de la **Evaluación Final de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Instalación de una Estación de Servicios y Gasocentro GLP para la venta la combustibles líquidos Diésel B5-S50, Gasolina Regular, Gasolina Premium y GLP automotor de propiedad de Nevil Hernán Becerra Llanos"**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** al titular del Proyecto Sr. Nevil Hernán Becerra Llanos, identificado con DNI N°40807091, domicilio a la Av. 13 de julio s/n- San Pablo- Cajamarca, celular: 997466868; esto de conformidad con el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS; para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PERCY BALTAZAR LUDEÑA PEREYRA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS